



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA POLICIA NACIONAL DEL PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los...9...días del mes de abril del año 2024, por una parte, la **Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**, en adelante "**DINAVISA**", representado en este acto por el **MSc. JORGE ILIOU SILVERO**, en su carácter de Director Nacional Interino, designado por Decreto N° 7753, del 05 de septiembre de 2022, con domicilio legal en Manuel Domínguez entre Iturbe y Caballero, de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la **Policía Nacional del Paraguay**, en adelante "**Policía Nacional**" representada por el **Comisario General Comandante CARLOS HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ**, en su carácter de Comandante de la Policía Nacional del Paraguay, designado por Decreto N° 585 de fecha 20 de octubre de 2023, con domicilio en la calle Paraguayo Independiente Esq. Nuestra Señora de la Asunción, de la ciudad de Asunción, por la otra parte y en conjunto denominadas, "**LAS PARTES**", convienen en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en adelante "**ACUERDO**".

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer vínculos de cooperación interinstitucionales y con el propósito de redoblar los esfuerzos en el ámbito de competencias de las respectivas instituciones, en el marco de mandato del artículo 72 de la Constitución Nacional, el cual establece: Del control de Calidad, y prevé que el: *"El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos, y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales"* y del artículo 175 - De la Policía Nacional que establece que: *"La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación. Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones. El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente. Los policías en servicio activo no podrán afiliarse a partido o a movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad política. La creación de cuerpos de policía independientes podrá ser establecida por ley, la cual fijará sus atribuciones y respectivas competencias, en el ámbito municipal y en el de los otros poderes del Estado"*.

La vigencia de la Ley N° 836/1980 "*Código Sanitario*", Ley N° 1119/97 "*De Productos para la Salud y otros*"; y la Ley N° 6788/2022 "*Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria*".

Que la Ley N° 6788/2021, además de determinar el ámbito de competencia y las funciones de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, dispone que constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía, y patrimonio propio; la misma en su Artículo 3° establece que será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, el control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten", asimismo le compete la fiscalización y regulación de las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los citados productos; y en su Artículo 5° dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, y prevé las funciones que deberá cumplir y en su inciso o) dispone "*Celebrar Acuerdos y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes...*".



Que, por su parte la Policía Nacional del Paraguay, en virtud al artículo 175 de la Constitución Nacional en su segundo párrafo expresa: *"Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones"*.

Que, la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional y su modificatoria Ley Nro.5757/16", en su artículo 3° establece: **"La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos"**. Así también el artículo 6° del mismo cuerpo legal expresa: *"Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional*1. *Preservar el Orden Público legalmente establecido; 2. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes; 3. Prevenir la comisión de hechos punibles y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia; 4. Investigar bajo dirección del Ministerio Público los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo; 5. Ejercer las facultades conferidas en el Código Procesal Penal, con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en la Constitución Nacional y las Leyes; 16. Cooperar y coordinar con el organismo responsable en el control y la prevención de la producción, comercialización, tráfico, consumo, uso y tenencia de drogas y estupefacientes, de acuerdo con los Tratados Internacionales y las Leyes vigentes en la materia; 26. Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia; 27. Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran; 28. Coadyuvar en la realización de las tareas investigativas especializadas, solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público en el marco de la averiguación de hechos punibles; 29. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución Nacional y por esta Ley se le asignan; 31. En los casos de crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales el personal especializado de la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas y empleo de informantes, con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley N° 1881/02 "QUE MODIFICA LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 "QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES"; 32. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público."*

Que, el artículo 171 de la referida normativa establece: *La Dirección General de Investigación Criminal es el organismo responsable del cumplimiento de la misión institucional en el área de la investigación de los hechos punibles, así como de la organización del servicio técnico – científico de la Institución, conforme a la Constitución Nacional y a las Leyes.*

La integran:

- La Dirección de Investigación de Hechos Punibles.
- **La Dirección de Hechos Punibles Económicos y Financieros...**

Que, la Resolución N° 574 de fecha 26 de junio de 2019, **"POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA POLICIA NACIONAL"**, en su artículo 123 establece: *La Dirección de los Hechos Punibles Económicos y Financieros, es el órgano responsable de planificar, organizar y supervisar el cumplimiento de las funciones investigativas de sus diferentes dependencias componentes, entre las que se encuentran los Departamentos Especializados que son competentes para la ejecución de este tipo de Acuerdo.*



Que, es fundamental poner énfasis la articulación de esfuerzos y establecer mecanismos activos de cooperación entre las instituciones del Estado, a efectos de optimizar los recursos y los resultados en la ejecución de actividades conjuntas en temas de interés en materia de competencias.

Por tanto, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente, y a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El Presente Acuerdo, tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre Las **Partes**, la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, con el fin de realizar acciones conjuntas de inteligencia, prevención y mitigación de las faltas de hechos ilícitos relacionados a la falsificación o comercialización de productos para la salud sin autorización o registro, contrabando, adulteración de productos y protección de la salud de la población, garantizar la seguridad, la calidad y eficacia de los productos, mediante el apoyo técnico, el trabajo coordinado de inteligencia, y la capacitación mutua del talento humano.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Asignar el personal necesario para la ejecución de actividades referente al cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente **ACUERDO** y las que se lleguen a establecer mediante Acuerdos Específicos, según la disponibilidad presupuestaria y de talento humano.
2. Elaborar propuestas a ser desarrolladas en forma conjunta para la prevención, control y combate de hechos ilegales, irregulares relacionados a la importación, distribución y comercialización de productos regulados por DINAVISA y divulgar los resultados obtenidos de las acciones planificadas, en el marco del ACUERDO.
3. Intercambiar experiencias, informaciones, mecanismos, prácticas, metodologías, modelos y criterios a seguir en las investigaciones conjuntas. Asimismo la utilización de conocimientos entre LAS PARTES, resultante de trabajos de apoyo técnico en procedimientos con otras instituciones, investigaciones y experiencias en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Propiciar espacios para la formación, capacitación y actualización de talento humano de ambas instituciones, a fin de fortalecer la capacidad técnica para la ejecución de las acciones llevadas a cabo en el marco del presente ACUERDO.
5. Realizar las acciones, tareas, actividades, proyectos o programas específicos que surjan en el marco del presente ACUERDO, a través de Acuerdos Específicos que serán acordados previamente POR LAS PARTES. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica, plazos, coordinadores designados por LAS PARTES.
6. Garantizar la seguridad de los funcionarios de la DINAVISA durante los procedimientos en el ámbito de su competencia, previa planificación de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros y sus dependencias pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS.

El presente ACUERDO no genera ningún compromiso financiero para las Partes. Los compromisos asumidos o emergentes del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se lleguen a suscribir se entenderán sujetos a disponibilidad presupuestaria de la Institución, y su cumplimiento por parte de DINAVISA se realizará según disponibilidad de Recursos. Cada PARTE podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas que se lleguen a convenir, según disponibilidad presupuestaria.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN.

La Coordinación del Acuerdo tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas, proyectos y actividades para la implementación del mismo, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los resultados, así como la obligación de elevar informes cuando una de las partes o ambas lo requieran. La Coordinación estará integrada como sigue:

Por la DINAVISA:

- El titular de la **Dirección General de Asuntos Legales** de DINAVISA o un representante que este designe.

Correo electrónico: dgasuntoslegales@dinavisa.gov.py

- El titular de la Dirección de Denuncias e Intervenciones

Por la POLICÍA NACIONAL

- El titular de la **Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros** de la POLICIA NACIONAL o a quien/es designe/n en su representación.

Correo electrónico:ayudantía@delitoseconómicos.gov.py

Las designaciones de los representantes serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: Responsabilidades de LAS PARTES:

Las Partes podrán establecer en forma conjunta los Acuerdos Específicos para desarrollar las acciones y programas no contemplados en el presente Acuerdo, así como cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre **LAS PARTES**, que no esté contemplado en el presente Acuerdo, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de Acuerdos Complementarios firmados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN, MANEJO, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de las actividades a realizarse en cumplimiento de este **ACUERDO**, como así también de los datos y/o informes obtenidos y de los resultados finales. Se deberá dejar expresa constancia de la participación de **LAS PARTES** signatarios del presente **Acuerdo** en las publicaciones de los resultados que pudieran surgir como consecuencia de las acciones concertadas en el marco del **ACUERDO**. En la protección, manejo, difusión y divulgación de la información de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo, se debe acordar las medidas pertinentes para la protección de la identidad del personal de DINAVISA y personal policial, así constar de forma expresa la participación de ambas instituciones, asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como digitales originadas, deberán exhibirse los Logotipos institucionales con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada PARTE deberá contar y aprobar un ejemplar o copia de todo lo producido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES: La vigencia y aplicación del presente Acuerdo no implica la constitución de una sociedad, **LAS PARTES** gozan de su entera Autonomía, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente ACUERDO no excluye la firma de Acuerdo bilateral y/o multilateral entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Para todos los aspectos legales emergentes, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento. Se tendrá por válida toda comunicación escrita dirigida a LAS PARTES remitida y con acuse de recibo en el domicilio de LAS PARTES, excepcionalmente se podrán realizar las comunicaciones por vía correo electrónico con confirmación de recepción de los mismos, realizadas a las direcciones que se detallan a continuación:

DINAVISA:

Correo Electrónico: secretariageneral@dinavisa.gov.py

POLICIA NACIONAL:

Correo Electrónico: ayudantia@delitoseconomicos.gov.py

En caso de modificación del domicilio o el correo electrónico la PARTE deberá notificar el cambio en forma fehaciente a la otra por escrito en su domicilio legal.

CLÁUSULA NOVENA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA:

1. El presente ACUERDO entra en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años y será renovable previo acuerdo de **LAS PARTES** formalizado por escrito.
2. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente ACUERDO, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos treinta (30) días corridos de antelación.
3. En caso de rescisión del presente ACUERDO, o de los Acuerdos Específicos Adendas y/o Anexos que se lleguen a firmar, LAS PARTES podrán convenir continuar con la realización de las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL COMPROMISO FINANCIERO: El presente ACUERDO no genera ningún compromiso financiero para las Partes. Los compromisos asumidos o emergentes del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se lleguen a suscribir se entenderán sujetos a disponibilidad presupuestaria de cada Institución, y su cumplimiento por parte de las Partes se realizará según disponibilidad de Recursos. Cada PARTE respectivamente podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas que se lleguen a convenir, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente ACUERDO será resuelta en forma amistosa por LAS PARTES, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En prueba de conformidad de LAS PARTES, se firma el presente Acuerdo de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma castellano, en la República del Paraguay, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro. **09 ABR. 2024**


.....
CARLOS HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional


.....
MSc. JORGE ILIOU SILVERO
Director Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
DINAVISA